



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3476/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3476/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó varios requerimientos relacionados al uso del Parque Arboledas en los años 2024 y 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Denuncia, Parque, Estacionamiento, Permiso, Licencia, Uso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3476/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3476/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3476/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el siete de octubre** a la que le correspondió el número de folio **092074025002290**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Derivado de la denuncia ciudadana y de Roy Torres respecto del uso del Parque Arboledas para estacionamiento, se pide lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- Cualquier permiso, licencia o autorización otorgado para el uso de ese parque en 2025 y 2024.
 - Fundamento Jurídico para permitir ese uso
 - En caso de que no haya permisos, acciones de la Alcaldía para desocupar el espacio público.
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintinueve de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/2248/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana en esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGJGNU/DJ/13718/2025, mismo que se anexa al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. [sic]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de las Unidades de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: **“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.**[sic]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **DGJGNU/DJ/13718/2025**, de fecha quince de octubre, suscrito por la Directora Jurídica, la cual en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, tengo a bien remitirle la copia simple de la respuesta recibida en la Dirección Jurídica, a través del oficio número **DGJGNU/DG/13666/2025**, de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. José Antonio Castro Lorenzo, Director de Gobierno.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **DGJGNU/DG/13666/2025**, de fecha trece de octubre, signado por el Director de Gobierno, el cual fundamentalmente establece lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que derivado de una búsqueda en los archivos registros y controles con los que cuenta esta Dirección de Gobierno, no encontró información sobre el evento en mención, tal como es solicitada por el peticionario, por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para hacer entrega de esta, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." [sic].

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado de manera oficial **en la misma fecha**, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La solicitud se derivó de un acto público documentando. El sujeto obligado se limita a señalar que no cuenta con información sin acreditar haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva, ni haber turnado la solicitud a todas las áreas que pudieran conocer la información.

No funda ni motiva correctamente su respuesta y no da atención individual a los 3 puntos de la solicitud, haciendo una negativa genérica, con lo que falta a la congruencia.

Que se revoque a efectos de que realice una búsqueda razonable y exhaustiva de cada punto solicitado, o en su caso, funde y motive correctamente porque no cuenta con la información. Además de que acredite haber turnado a todas las áreas posibles.

[Sic.]

IV. Turno. El veintinueve de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3476/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El cuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, este Órgano Garante hizo constar que de la búsqueda

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El dieciocho de noviembre, esta Ponencia acordó tener por **precluido el derecho** de las **partes** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al mismo día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Benito Juárez**.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, información respecto del uso del Parque Arboledas para estacionamiento, lo siguiente:

- Cualquier permiso, licencia o autorización otorgado para el uso de ese parque en 2025 y 2024.
- Fundamento Jurídico para permitir ese uso
- En caso de que no haya permisos, acciones de la Alcaldía para desocupar el espacio público.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Gobierno**, señaló que derivado de una búsqueda en los archivos, registros y controles con los que cuenta la Dirección, no encontró información sobre el evento en mención, tal y como es solicitada por el peticionario, por lo que se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la información.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto hizo constar que no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Estudio del agravio

Ahora bien, para poder adentrarnos al estudio, primero veremos el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.**
- **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo**

manifestado.

- En los casos en que el sujeto obligado resulte ser parcialmente competente para atender la solicitud de información, deberá de dar respuesta en relación con aquello que se encuentre dentro del ámbito de su competencia; mientras, que respecto de la información de la que resulta incompetente deberá orientar al particular sobre los sujetos obligados con facultades para otorgarle la información de su interés. En caso de que los sujetos obligados competentes sean de la Ciudad de México deberá remitir la solicitud para que estos la atiendan.

Así, precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 211 de la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deberán de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, es decir, con atribuciones, para efectos de atender lo requerido.

Expuesto lo anterior, resulta importante precisar que la ahora persona recurrente, respecto del uso del Parque Arboledas, solicitó permiso, licencia o autorización otorgado para el uso de dicho parque en 2025 y 2024; fundamento jurídico para permitir el uso; en caso de que no haya permisos, las acciones de la Alcaldía para desocupar el espacio público.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta, el Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Gobierno**, señaló que derivado de una búsqueda en los archivos, registros y controles con los que cuenta la Dirección, no encontró información sobre el evento en mención, tal y como es solicitada por el petitionario, por lo que se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la información.

Por lo anterior, la persona recurrente se inconformó por la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, dado que no se acreditó la búsqueda exhaustiva, no se turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran detentar la información, y por no fundar ni motivar correctamente su respuesta.

Dicho lo anterior, resulta necesario verificar si la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a las Unidades Administrativas con competencia para dar contestación a lo solicitado, por lo que, a fin de allegarse de mayores elementos, esta Ponencia realizó una búsqueda en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón⁵, a través de la cual se tiene lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO II

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Puesto: Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

- Vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Planear visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, cuando se estime pertinente, a fin de constatar el legal funcionamiento de estos, mediante una solicitud a la Coordinación de Verificación Administrativa para la realización de las mismas.
- Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad, así como del funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles, cuando así se requiera.
- Expedir los permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que operan con giro de Impacto Vecinal o Zonal, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Controlar, supervisar y autorizar durante la temporada en curso, los espectáculos taurinos en la Plaza México para garantizar su pleno desarrollo.
- Aplicar la normatividad relacionada con bases y sitios de transporte, mercados públicos, tianguis y del reordenamiento del comercio en vía pública, a través de las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.

⁵ Véase <https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/DGODU.pdf>

- Expedir permisos para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de la misma.
- Aplicar las medidas administrativas encaminadas a mantener el libre tránsito de la vía pública, con el propósito de determinar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.
- Autorizar el retiro de comerciantes que no cumplan con la normatividad aplicable vigente, para evitar el incremento excesivo de comerciantes ambulantes de la demarcación.
- Expedir autorizaciones o permisos en los mercados y tianguis públicos en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para la sana operatividad de los comerciantes.
- Expedir concesiones o permisos, cambios de giro, de nombre, remodelaciones y reposición de cédulas en los mercados públicos de la demarcación, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Autorizar bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de la demarcación, para su aprobación.
- Requerir el retiro de dichas casetas en caso de no cumplir con el ordenamiento aplicable.
- Regular el otorgamiento de licencias en materia de publicidad exterior, así como su modificación o revocación de estas.
- Otorgar, modificar o revocar autorizaciones para la instalación de anuncios, en materia de publicidad exterior, en vía pública, de anuncios adosados a muros ciegos y/o en vallas dentro de la demarcación.
- Otorgar, modificar o revocar autorizaciones temporales en tapiales dentro de la demarcación territorial.
- Evitar la contaminación visual provocada en factores de negativo.
- Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración pública de la Ciudad de México, incluido el de la fuerza pública para el eficaz ejercicio de sus facultades.
- Regular el reconocimiento de permisos preexistentes en materia de publicidad exterior.

[...][Sic]

Del análisis del Manual Administrativo de la Alcaldía, este Instituto pudo advertir que la **Dirección de Gobierno** cuenta con facultades para vigilar a través de mecanismos de control que verifique la legalidad del funcionamiento de la celebración de espectáculos públicos, expedir permisos para el uso de la vía pública, así como para aplicar las medidas administrativas encaminadas a mantener el libre tránsito de la vía pública, con el propósito de determinar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Por lo atencón se desprende que la **Dirección de Gobierno** sí cuenta con competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado por la ahora persona recurrente.

Ahora bien, antes de entrar al análisis del procedimiento de búsqueda de información del Sujeto Obligado para pronunciarse respecto a lo requerido por la ahora persona recurrente, esta Ponencia realizó una búsqueda de información pública, mediante la cual localizó como indicio notas periodísticas de la Reforma relacionadas al uso del Parque Arboledas⁶, tal como se aprecia a continuación:

19-NOVIEMBRE-2025
CDMX 27-9°

REFORMA

SUSCRÍBETE

INICIAR SESIÓN

OPINIÓN
NACIONAL
CANCHA
NEGOCIOS
CIUDAD
INTERNACIONAL
GENTE
MÁS >

CIUDAD

Reclaman vecinos renta de parque a privados en BJ



El Parque, que suele ser utilizado para actividades culturales y deportivas, lucía una amplia variedad de automóviles estacionados con información que invitaban a su compra. Crédito: Especial

Vecinos de la Alcaldía Benito Juárez reclamaron el uso indebido del Parque Arboledas, ubicado en la Colonia Del Valle Centro, luego de que diferentes agencias automotrices emplearan el espacio para exhibir sus vehículos.

⁶ Véase https://www.reforma.com/reclaman-vecinos-renta-de-parque-a-privados-en-bj/ar3083860?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_editor

Asimismo se localizó la nota periodística de El Sol de México⁷, como se observa a continuación:

El Sol de México

METRÓPOLI SÁBADO, 25 DE OCTUBRE DE 2025

Exigen a la alcaldía Benito Juárez explique por qué rentó el Parque Arboledas a una agencia de autos

A inicios de octubre la BJ permitió que un evento de venta de autos se realizara en los pasillos del parque



La administración de la **alcaldía Benito Juárez** no ha explicado por qué el pasado 3 de octubre permitió que una **concesionaria automovilística** ocupara el **Parque Arboledas**, en la colonia Del Valle, para vender sus vehículos.

Tampoco ha transparentado cuánto dinero obtuvo de ello, de acuerdo con el congresista capitalino, Royfid Torres.

El diputado de la bancada de Movimiento Ciudadano, dijo a **El Sol de México**, que hace tres semanas, por medio de denuncias vecinales, detectó la renta irregular de un espacio público que le pertenece a los vecinos.

Acudieron al punto, y comprobaron que **los pasillos centrales del parque eran ocupados por automóviles en venta**, pertenecientes a una empresa de nombre "Autocom" que se podía leer en los letreros de la vehículos nuevos y carpas que fueron colocadas.

"**Se está dando un uso incorrecto al espacio público** porque no se realizan eventos para la comunidad o de la comunidad, sino que son particulares. En este caso la **renta de espacios es para una concesionaria** para anunciar vehículos, prácticamente fue en todos los camellones y eso desvirtúa la misión del espacio público", detalló Torres.

Durante un recorrido Royfid Torres **propuso solicitar vía transparencia el monto monetario que recibió** la administración de la demarcación, sin embargo, en entrevista informó que aún el dato no ha sido proporcionado por la alcaldía.

⁷ Véase <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/exigen-que-la-alcaldia-benito-juarez-explique-por-que-rento-el-parque-arboledas-a-una-agencia-de-autos-26455769>

"No son muy receptivos a brindar información (el gobierno de la alcaldía), a atendernos, sobre todo si somos de un partido contrario al que al que gobierna, entonces pues todo lo que tenemos que hacer con las vías oficiales. Pero ya solicitamos información en transparencia. Estamos esperando que nos contesten a ver cómo se otorgó este permiso y saber cuál es la contraprestación", detalló Torres.

El diputado también denunció el abandono en el que se encuentran actualmente los parques de la demarcación, según Torres, están sucios, sin mantenimiento y en algunas canchas deportivas en parques públicos continúa el cobro para poder utilizarlas.

"Están en completo abandono, están descuidados, están sucios. Tú vas a cualquier parque y hay una acumulación terrible de basura y falta de mantenimiento. Los jardines están descuidados. Entonces, pues no se entiende cómo hacen estos eventos sin que que el parque esté en buenas condiciones", reclamó Royfid Torres.

Dicho lo anterior, este Instituto observó que existen indicios respecto del uso del espacio público del Parque Arboleda.

Sin embargo, si bien a través de la respuesta, el Sujeto Obligado señaló que derivado de una búsqueda en los archivos, registros y controles con los que cuenta la Dirección, no encontró información sobre el evento en mención, dicha respuesta no colmó los extremos de la solicitud, de conformidad con los indicios anteriormente planteados, por lo que se observa que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos y registros.

Por otro lado, a fin de allegarse de mayores elementos se realizó una búsqueda en el Manual Administrativo en su Capítulo II de la Alcaldía, mediante el cual se establece el procedimiento 21 identificado como "Atención del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos" el cual se reproduce a continuación:

21.-Atención del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos.

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Distritos
y Procedimientos Organizativos

Objetivo General:

Hacer del conocimiento de la Autoridad que se realizará un Espectáculo Público en un Establecimiento constituido ex profeso para tal fin, contando con Licencia de Funcionamiento.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de	Recibe del Personal Técnico Operativo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública la	10 minutos

	Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	solicitud y documentación de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, proveniente de la Dirección de Ventanilla Única.	
2		Registra en libro de Gobierno la Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y entrega para su revisión la documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	20 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Revisa documentación de la Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos para constatar que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	10 minutos
		¿La Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos cumple con la normatividad vigente?	
		No	
4		Instruye al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, elaborar oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos.	10 minutos
5	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Elabora oficio de prevención de la solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y entrega para su revisión a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	20 minutos
6	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Recibe y revisa oficio de prevención de la solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos e instruye al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, recabe firma de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	20 minutos
7	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recaba firma en el oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos y devuelve a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública e instruye al Personal Técnico Operativo envíe a la Dirección de Ventanilla Única para su entrega al solicitante.	20 minutos

8	Dirección de Ventanilla Única	Recibe oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, para su entrega al solicitante, acusa de recibido y devuelve al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	10 minutos
9	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe acuse del oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y registra en base de datos para control	20 minutos
10		Entrega el acuse del oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública para su conocimiento y archiva.	10 minutos
		(Conecta con la actividad 17)	
		Si	
11	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Recibe la solicitud y documentación de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, ya que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y continuar con el trámite y gestión.	10 minutos
12		Instruye al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública elabore oficio de registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y envía para firma del titular de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	15 minutos
13	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Elabora y entrega para firma el oficio registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	20 minutos
14	Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Recibe y firma el oficio de registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, en su caso, y devuelve al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública para su trámite siguiente.	20 minutos

15	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe oficio de registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, y entrega a la Dirección de Ventanilla Única.	5 minutos
16	Dirección de Ventanilla Única	Recibe oficio de registro de la Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, entrega al solicitante, acusa de recibido y devuelve al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	5
17	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe y registra el acuse de recibido del oficio de Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y archiva acuse de recibido del oficio de autorización y/o de negativa de la Solicitud del registro del Aviso para la Celebración de Espectáculos en expediente.	20 minutos

		Fin del procedimiento	
		Tiempo aproximado de ejecución: 4 horas, con 5 minutos	
		Plazo o periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A	

Aspectos a considerar:

1. El Aviso deberá ingresar debidamente requisitada por la Dirección de Ventanilla Única, según el formato VU-EP-01.
2. Los solicitantes deberán acatar lo dispuesto por la Autoridad relativo a los horarios y a las condiciones de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.
3. El trámite no implica costo alguno para el usuario.

De la reproducción del procedimiento mencionado se advierte que la **J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública** es la Unidad Administrativa encargada para otorgar permisos para la celebración de espectáculos públicos.

Por lo anterior este Instituto verificó el Manual Administrativo de la Alcaldía, a fin de verificar si existen Unidades Administrativas con facultades para pronunciarse respecto del uso del Parque Arboledas, por lo que de la búsqueda se tiene lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO I

Oficina de la Alcaldía Benito Juárez

[...]

Puesto: Subdirección de Control de Eventos

- Dar visto bueno a las solicitudes de eventos en espacios públicos tales como foros, auditorios, parques, explanadas, instalaciones deportivas y vía pública, ingresadas por Ventanilla Única y (CESAC).
- Llevar la calendarización de actividades en los foros, auditorios, parques, instalaciones deportivas, explanadas y vía pública, para un control y seguimiento.
- Dar Visto Bueno a las solicitudes de organización de carreras pedestres y ciclistas ingresadas por ciudadanos, dependencias e instituciones públicas, privadas y Unidades Administrativas de la Alcaldía para su autorización.
- Enviar oficio, a la respuesta de las solicitudes a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, para la realización de espectáculos públicos, conforme a la disponibilidad de los espacios, de acuerdo al calendario interno establecido.
- Operar agendas de los foros, teatros, auditorios, salones de fiestas e instalaciones deportivas, para el control de los espacios disponibles.
- Recibir la relación correspondiente a los recibos para el control de los ingresos y aprovechamientos correspondientes, del pago de derechos por las autorizaciones, para la renta y/o préstamo de espacios públicos.
- Elaborar el informe semanal de los recibos de ingresos recaudados por las Unidades Administrativas para el superior jerárquico.
- Recibir la documentación de los recibos para llevar la logística y aprovechamientos correspondientes, del pago de bienes del dominio público por actividades comerciales de eventos en instalaciones de la Alcaldía.
- Atender solicitudes de renta, préstamo de auditorios, foros, galerías, teatros y salones de fiestas e instalaciones deportivas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social, a través de controles internos propios de la administración.
- Recibir solicitudes de renta, préstamo de auditorios, foros, galerías, teatros y salones de fiestas e instalaciones deportivas, para su atención y servicio.
- Analizar el préstamo y/o renta de las solicitudes de ciudadanos, dependencias e instituciones públicas y privadas que requieran el alquiler de foros, galerías, teatros, auditorios y salones de fiestas, para brindar un espacio requerido.
- Dar visto bueno al préstamo y/o renta de las solicitudes ingresadas de ciudadanos, dependencias e instituciones públicas y privadas, del alquiler de foros, galerías, teatros, auditorios y salones de fiestas.
- Canalizar las solicitudes de préstamo y/o renta a la Unidad Administrativa correspondiente, para su seguimiento oportuno.
- Supervisar el cumplimiento de los requerimientos, para la realización de eventos deportivos físico socio-recreativos en Alcaldía.
- Recibir las facturas electrónicas de pago de renta de foros, galerías, teatros, auditorios, instalaciones deportivas, para el control de los ingresos en la Dirección General de Administración y Finanzas su gestión.
- Aplicar reducciones a las cuotas de aplicación automática y/o tarifas vigentes en el préstamo y/o renta de foros, galerías, teatros, auditorios, instalaciones deportivas y salones de fiestas, mediante el acuerdo establecido en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México.

- Recibir la información de los ingresos recabados de los centros generadores dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social que se presenten de acuerdo al calendario establecido, mediante la compilación, observación y estudio de los mismos.
- Revisar los informes por concepto de cuotas de los ingresos recabados de los centros generadores de la Dirección General de Desarrollo Social (por las Casas de Cultura, Centros de Desarrollo Social y Foros) de préstamos y/o rentas, para su y posterior operación.
- Gestionar los informes de los ingresos recabados ante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos Servicios, Dirección de Finanzas y Dirección General de Administración y Finanzas, para su atención.
- Actualizar de acuerdo a lo que marque la normatividad aplicable, las cuotas de aplicación automática de los recursos a los centros generadores, que dependen de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Enviar a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Dirección de Finanzas, las modificaciones de cuotas de aplicación automática de los recursos a los centros generadores, para su registro, difusión y publicación.
- Supervisar que las solicitudes de apoyos logísticos ingresadas por las Unidades Administrativas que competen a la Alcaldía sean atendidas.
- Planear la utilización de los recursos necesarios, con la finalidad de realizar los distintos eventos, actividades o programas de la Alcaldía.
- Planear de acuerdo a la calendarización de actividades, las diversas alternativas logísticas, para optimizar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.
- Dar seguimiento a la gestión de los apoyos logísticos de las distintas Unidades Administrativas, con el propósito de atender los requerimientos para el desarrollo de los eventos dentro de la Alcaldía.
- Brindar atención a las solicitudes de apoyos logísticos y materiales para la realización de eventos, actividades y programas de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Analizar las solicitudes de apoyos logísticos, con base a las necesidades de las Unidades Administrativas; gestionando los diversos apoyos logísticos.
- Gestionar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, con la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de dar atención a las solicitudes de apoyos logísticos.
- Proponer alternativas para la realización de los diferentes eventos en la Alcaldía.
- Elaborar el Programa Operativo Anual (POA), en coordinación con el superior jerárquico, con la finalidad de que sean contemplados los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para la realización de los eventos.

[...]
CAPÍTULO II

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.

- Comprobar que las solicitudes, avisos, permisos y autorizaciones cuenten con la documentación requerida, respecto a establecimientos mercantiles que operan con giro de Bajo Impacto, Impacto Zonal e Impacto Vecinal, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

- Revisar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) los trámites ingresados para su análisis.
- Analizar y clasificar los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) de acuerdo al giro mercantil bajo, impacto vecinal e impacto zonal el cual operen los establecimientos mercantiles para dar el seguimiento correspondiente.
- Realizar prevenciones dentro de los trámites de avisos, solicitudes y/o autorizaciones relacionadas con los establecimientos mercantiles, a efecto de corroborar que los datos y documentos ingresados por los titulares correspondan con lo manifestado, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento normativo aplicable a la materia.
- Informar sobre irregularidades detectadas en los avisos, solicitudes y permisos de establecimientos mercantiles para solicitar el procedimiento de revocación.
- Elaboración de Permisos de Funcionamiento para los Establecimientos de Impacto Zonal e Impacto Vecinal.
- Vigilar las actividades relacionadas con Establecimientos Mercantiles, así como la celebración de espectáculos públicos, mediante la verificación ocular, seguimiento a demandas ciudadanas y recomendaciones de las distintas autoridades, para estar en posibilidades de afectar la prevención correspondiente cuando así sea el caso.
- Analizar cada uno de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y determinar el seguimiento de los mismos.
- Realizar la prevención correspondiente cuando el caso lo amerite, para garantizar que el espectáculo cumpla con los requisitos establecidos por la Ley para la Celebración de Espectáculos en la Ciudad de México.
- Analizar que los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, ingresados por los interesados, se realicen bajo el marco normativo aplicable y, así como dar seguimiento a cada uno de los trámites hasta finalizar el procedimiento respectivo.
- Elaborar los recibos de ingresos por aprovechamientos de cada autorización para la celebración de espectáculos públicos, para recabar el pago de derechos para su revisión y firma.
- Elaborar el escrito de procedencia o improcedencia de la solicitud de permiso o autorización para la celebración de espectáculos públicos, con la finalidad de hacerlo del conocimiento al interesado.
- Supervisar que la celebración de eventos taurinos se ejecute de acuerdo a la normatividad, mediante el seguimiento a los avisos, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos.
- Realizar el informe mensual de ingresos autogenerados requerido por la unidad administrativa correspondiente, para comprobar los ingresos obtenidos durante ese periodo y presentar ante la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, para su revisión y firma.
- Realizar el informe relacionado con los recibos de ingresos por productos y aprovechamientos requeridos por la unidad administrativa correspondiente, para comprobar los ingresos obtenidos durante ese periodo y presentar ante la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, para su revisión y firma.
- Dar seguimiento de forma continua, a los avisos, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, solicitados por los interesados.
- Recabar los informes proporcionados por el Juez de Plaza, Inspector Autoridad y Médicos Veterinarios para la integración del expediente.
- Integrar los expedientes de la celebración de eventos taurinos mediante el requerimiento a la empresa de la documentación de canje de derecho de apartado.
- Recabar la documentación necesaria del personal autorizado que ingresa al callejón de la plaza de toros, con el propósito de entregar las acreditaciones e integrar el expediente.
- Requerir a la empresa la documentación del canje de derecho de apartado y verificar que se realice de acuerdo a la normatividad, con el fin de que se integre al expediente.

- Recibir la reseña de la corrida a lidiarse y la declaratoria del ganadero para integrarlas al expediente.
- Recabar los proporcionados por el Juez de la Plaza, Inspector Autoridad y Médicos Veterinarios para la integración del expediente.
- Constatar que los expedientes de cada evento contengan los documentos requeridos para cumplimiento del ordenamiento aplicable en la materia.
- Observar que las reses de las ganaderías estén inscritas en el libro del Registro Obligatorio de Edades de los astados el cual es llevado por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, para garantizar la edad adecuada de las reses a lidiarse.
- Comprobar que las puyas que se utilizarán en cada festejo cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Taurino Vigente.
- Fijar el rol de actuación de los Jueces, Asesores, Inspector Autoridad, Inspectores Autoridad Auxiliares y Médicos Veterinarios actuantes en cada corrida.
- Observar que el Inspector Autoridad mantenga orden y control en el callejón de la Plaza Toros México, para garantizar la seguridad y el correcto desarrollo del espectáculo.
- Observar que se realice el examen postmortem de las reses lidiadas, cuando el Juez así lo determine, con la finalidad de verificar las condiciones físicas y de edad de los astados lidiados.

[...] [Sic.]

De la normativa anteriormente citada, se tiene que la **Subdirección de Control de Eventos** - adscrita a la Oficina de la Alcaldía – cuenta con facultades para dar visto bueno a las solicitudes de eventos en espacios públicos tales como foros, auditorios, parques, instalaciones deportivas, explanadas y vía pública, ingresadas, así como para recibir la relación correspondiente a los recibos para el control de los ingresos y aprovechamientos correspondientes, del pago de derechos por las autorizaciones, para la renta y/o préstamo de espacios públicos.

Por otro lado, la **J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública** – adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno - cuenta con facultades para vigilar las actividades relacionadas con la celebración de espectáculos, mediante la verificación ocular, seguimiento a demandas ciudadanas, así como dar seguimiento de forma continua a los avisos, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, solicitados por los interesados.

No obstante lo anterior, como se analizó anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, pues si bien es cierto que turnó la solicitud a la **Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, también lo es que del análisis de las constancias que obran en el expediente no se localizó documental alguna que haga constar que el Ente recurrido haya turnado la solicitud de información a la **Subdirección de Control de Eventos** así como a la **J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública**, motivo por el cual no se tiene por atendida en su totalidad la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

1. Ahora bien, expuesto lo anterior, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a la **Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo peticionado por la persona solicitante, y se pronuncia respecto del uso del Parque Arboleda en el periodo solicitado por el particular.
2. Asimismo, deberá turnar la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas competentes, dentro de las cuales no podrán faltar la **Subdirección de Control de Eventos** así como a la **J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública**, lo anterior, con la finalidad de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan los pedimentos informativos respecto del uso del Parque Arboleda en el periodo solicitado por el particular.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de la parte recurrente resulta fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El sujeto obligado deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, dentro de la cual se encuentra la J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo peticionado por la persona solicitante, y se pronuncia respecto del uso del Parque Arboleda en el periodo solicitado por el particular.**
- **Asimismo, deberá turnar la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Subdirección de Control de Eventos y las anteriormente mencionadas, con la finalidad de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan los pedimentos informativos respecto del uso del Parque Arboleda en el periodo solicitado por el particular.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.